

RADICACIÓN: 0800141890082023-0036400

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S identificada con NIT 901.034.871 – 3

DEMANDADO: ENELCY BEATRIZ GUARIN ROMERO, identificada con C.C. No. 33.174.075

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2023-00364-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 31 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8º) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S identificada con NIT 901.034.871 – 3**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ENELCY BEATRIZ GUARIN ROMERO, identificada con C.C. No. 33.174.075**; para que se le ordene a pagar la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$27.534.785)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes o de plazo desde el día (19) de octubre de (2017), hasta el día (31) de julio de (2022) contenido en el pagare, allegado con los anexos de la demanda., y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S identificada con NIT 901.034.871 – 3**, quien actúa por medio de apoderado judicial, y en contra de la parte **ENELCY BEATRIZ GUARIN ROMERO, identificada con C.C. No. 33.174.075**, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$27.534.785)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes o de plazo desde el día (19) de octubre de (2017), hasta el día (31) de julio de (2022) contenido en el pagare, allegado con los anexos de la demanda.

2.- Lo anterior, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o la estipulada en la ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

4- Reconózcasele personería al Dr. **RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ**, quien actúa como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96716a0dcdbd2bb5921b7ddec3f57de13e20a38d1fd35d835fd4b319be612c1e3**

Documento generado en 31/05/2023 03:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>